



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

NÚMERO DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/089/16
MONTO MÍNIMO SIN IVA: \$190,000.00
MONTO MÁXIMO: \$280,000.00
VIGENCIA: 02 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE
2016.

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICIÓN "SALVADOR ZUBIRAN", EN ADELANTE "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO MARIO FRANCISCO MÁRQUEZ ALBO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; Y POR OTRA PARTE, LA SOCIEDAD CIVIL SÁNCHEZ ESTRADA AUDITORES, S.C., REPRESENTADA POR EL C. JOSÉ SÁNCHEZ CRUZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL; EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL INSTITUTO" POR CONDUCTO DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN:

1. Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, regido por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de mayo del año dos mil; y que dentro de sus facultades se encuentran la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del sistema nacional de salud y la de realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme a la ley y otras disposiciones legales aplicables.
2. Que tiene atribuciones para representar en este acto a "EL INSTITUTO", de conformidad con lo que dispone el artículo 36, fracción IV, del Estatuto Orgánico de "EL INSTITUTO" y la Escritura Pública, número 139,846, de fecha 25 de octubre de 2013, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, Notario Público número 129 del Distrito Federal.
3. El presente contrato se adjudica mediante el procedimiento de Adjudicación Directa de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 26 fracción III y 41 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a "EL PROVEEDOR" que representa a "EL INSTITUTO" ante diferentes instancias para atender asuntos en **Materia Administrativa, ante diversos Tribunales e instancias Jurisdiccionales competentes**, relacionados con asuntos que representen controversia en contra del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" y/o servidores públicos del mismo, cuando sean demandados ante cualquier instancia jurisdiccional.
4. Que tiene establecido su domicilio en la Avenida Vasco de Quiroga, número 15, Colonia Belisario Domínguez, Sección XVI, Delegación Tlalpan, Código Postal 14080, México, D.F., mismo que se señala para todos los fines y efectos legales de este contrato. Con Registro Federal de Contribuyentes número INC710101RH7 otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Avenida Vasco de
Quiroga No. 15
Colonia Belisario
Domínguez Sección XVI
Delegación Tlalpan
Código Postal 14080
México, Distrito Federal
Tel. (52)54870900
www.incmnsz.mx



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

NÚMERO DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/089/16
MONTO MÍNIMO SIN IVA: \$190,000.00
MONTO MÁXIMO: \$280,000.00
VIGENCIA: 02 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE
2016.

5. Que de conformidad con el artículo 22, fracción II; 26 fracción III; 40 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público DICTAMINA sobre la procedencia de no celebrar licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el Artículo 3 fracción VII; 41 fracciones III, X y XIV de la Ley citada y 18 de su propio Reglamento.

6. Que mediante oficio número DGPOP 6-4472-2015 de fecha 18 de diciembre de 2015, emitido por el Titular de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Salud, por el que comunica que existe suficiencia presupuestal para celebrar este tipo de contratos.

I. DECLARA "EL PROVEEDOR" POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL:

1. Que es una Sociedad Civil, constituida conforme a la legislación mexicana, con capacidad para celebrar el presente contrato, con la experiencia necesaria para la prestación de servicios profesionales en materia de Derecho Administrativo.

2. Que cuenta con la capacidad técnica, recursos humanos y materiales suficientes para prestar a "EL INSTITUTO", los servicios objeto del presente instrumento.

3. Que tiene establecido su domicilio en la Calle de Balderas, número 33, interior 201 y 301, Colonia Centro, México, D.F. Código Postal 06010, mismo que se señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

4. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número SEA0710182Y6 otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

5. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de éstos, asimismo a la suscripción del presente documento no está prestando servicios profesionales por honorarios en la misma y/o en distinta dependencia o entidad de La Administración Pública Federal, en la Presidencia de la República, que no es parte de un juicio de orden civil, mercantil o laboral, en contra de alguna de las referidas instituciones públicas y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses, para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato, ni se encuentra en ninguno de los supuestos a que hacen referencia los Artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público.

AMBAS PARTES DECLARAN:

Que conocen plenamente las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como las normas aplicables en esta materia, por lo que el presente contrato es el instrumento que vincula a ambas partes en sus derechos y obligaciones.

Avenida Vasco de
Quiroga No. 15
Colonia Belisario
Domínguez Sección XVI
Delegación Tlalpan
Código Postal 14080
México, Distrito Federal
Tel. (52)54870900
www.incmnsz.mx





INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

NÚMERO DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/089/16
MONTO MÍNIMO SIN IVA: \$190,000.00
MONTO MÁXIMO: \$280,000.00
VIGENCIA: 02 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE
2016.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO: "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar a "EL INSTITUTO" atención técnica y jurídica cuando se le requiera, atender asuntos en **Materia Administrativa, ante diversos Tribunales e instancias Jurisdiccionales Competentes**, relacionados con asuntos que representen controversia en contra del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" y/o autoridades del mismo, cuando sean demandados ante cualquier instancia jurisdiccional; elaboración y contestación de demandas, quejas, denuncias, llevando a cabo todas las gestiones y etapas para la atención inherente a estas materias ante Autoridades y/o Tribunales correspondientes.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO: "EL INSTITUTO" cubrirá a "EL PROVEEDOR" por concepto de los servicios prestados el monto mínimo de **\$190,000.00 (CIENTO NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) correspondiente y hasta un monto máximo de **\$280,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) correspondiente, el cual será pagado por grado de avance de acuerdo a la TABLA DE PRECIOS que se anexa al presente contrato como **ANEXO UNO** que forman parte integrante del mismo, en la Tesorería de "EL INSTITUTO", el décimo día hábil siguiente a aquél en el que "EL PROVEEDOR" presente la factura o recibo correspondiente en original, debidamente requisitado, y copia en la Sección de Cuentas por Pagar, la cual deberá de estar sellada y firmada por el Titular del Departamento de Asesoría Jurídica de "EL INSTITUTO".

Dicho pago se efectuará en la Tesorería de "EL INSTITUTO", dentro de los 20 días hábiles posteriores a que haya sido validado en el sistema su comprobante fiscal por el departamento responsable de supervisar el cumplimiento del contrato.

El comprobante fiscal deberá de emitirse a nombre del "EL INSTITUTO", quien cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes INC710101RH7, con domicilio fiscal en la Avenida Vasco de Quiroga, número 15, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, C.P. 14080, Delegación Tlalpan, México, D.F.

"EL PROVEEDOR" a través de "Portal de Proveedores" de "EL INSTITUTO", deberá ingresar, dentro de los tres primeros días hábiles del mes siguiente a la realización del servicio, los archivos XML y PDF de su comprobante fiscal y entregar en el domicilio fiscal de "EL INSTITUTO" una **copia impresa** en el departamento supervisor del contrato.

Para ingresar los archivos XML y PDF de su Comprobante Fiscal, deberá ingresar al "Portal de Proveedores" a través de su navegador de internet en la dirección: <http://www.incmnsz.mx:82>, introducir su clave de usuario

Avenida Vasco de
Quiroga No. 15
Colonia Belisario
Domínguez Sección XVI
Delegación Tlalpan
Código Postal 14080
México, Distrito Federal
Tel. (52)54870900
www.incmnsz.mx



NÚMERO DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/089/16
MONTO MÍNIMO SIN IVA: \$190,000.00
MONTO MÁXIMO: \$280,000.00
VIGENCIA: 02 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.

INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

que es su RFC y su contraseña que en su primer ingreso es su Número de Proveedor, especificar el número de contrato y el mes de pago. En su primer ingreso deberá cambiar su contraseña a través del módulo Extras.

El comprobante fiscal correspondiente a diciembre, deberá ser presentado para su trámite de pago en la primera quincena de dicho mes, con una carta compromiso de prestación del servicio hasta el día 31 del mismo mes y año. En caso de incumplimiento en el contrato, se detendrá el depósito hasta que se realice el pago de las penalizaciones correspondientes.

Los comprobantes fiscales deberán ser emitidos conforme a la información contenida en el contrato que se adjudique, especificando número de contrato, número de proveedor, indicar el mes correspondiente, así como cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.

"EL INSTITUTO" efectuará el pago en forma electrónica, reservándose el tipo de medio, de acuerdo a su Banca Electrónica y a lo establecido por el BANCO DE MÉXICO, con el propósito de pagar de forma oportuna, conforme a las fechas compromiso estipuladas.

Es necesario que los proveedores proporcionen entre otros datos, la Clave Bancaria Estandarizada "CLABE" y su Registro Federal de Contribuyentes; dicho trámite deberá realizarlo "EL PROVEEDOR" en el Departamento de Tesorería de la Subdirección de Recursos Financieros del Instituto.

El precio de los servicios será fijo e inalterable durante la vigencia del presente contrato y hasta el cumplimiento total de los servicios, y compensará a "EL PROVEEDOR" por materiales, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración, prestaciones sociales y laborales a su personal, y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto, durante la vigencia del presente instrumento.

El incumplimiento en la entrega de las facturas, dentro del plazo estipulado con anterioridad, retrasará el pago de las mismas por los trámites que deberá realizar "EL INSTITUTO", de conformidad con las nuevas disposiciones de forma de pago, a través de cuentas por liquidar certificadas, tramitadas ante la Tesorería de la Federación, conforme al calendario de gastos autorizados originalmente.

"EL PROVEEDOR" manifiesta bajo protesta de decir verdad que los precios, términos y condiciones pactados en el presente contrato en condiciones similares, son los mismos que se ofrecen en forma general a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, comprometiéndose a respetarlos en los servicios que presta a "EL INSTITUTO".

El pago de los servicios, quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" debe efectuar en su caso por concepto de penas convencionales.

venida Vasco de
viroga No. 15
colonia Belisario
omínguez Sección XVI
elegación Tlalpan
ódigo Postal 14080
éxico, Distrito Federal
el. (52) 54870900
ww.incmnsz.mx





NÚMERO DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/039/16
MONTO MÍNIMO SIN IVA: \$190,000.00
MONTO MÁXIMO: \$280,000.00
VIGENCIA: 02 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.

INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

TERCERA. OTROS GASTOS: Respecto a los gastos que se erogan por la atención de los asuntos que se le encomienden a "EL PROVEEDOR" previa presentación de los recibos correspondientes, "EL INSTITUTO" le reembolsará el importe que corresponda.

CUARTA. REQUISITOS ADICIONALES: "EL PROVEEDOR" entregará a "EL INSTITUTO" como complemento insustituible los INFORMES GENERALES, señalados en el ANEXO UNO del presente instrumento, con sello del Departamento de Asesoría Jurídica de "EL INSTITUTO", dentro de los cinco primeros días hábiles posteriores de cada promoción que el "EL PROVEEDOR" lleve a cabo e informar en los mismos términos de la respuesta que den las autoridades correspondientes, asimismo informar sobre el grado de avance de cada uno de los asuntos que tenga encomendados cuando se le requiera. Así como la respuesta que den las autoridades correspondientes.

QUINTA. VIGENCIA DEL CONTRATO: la vigencia del presente contrato será de doce meses contados a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis.

SEXTA. INCREMENTO EN LOS SERVICIOS: Dentro de su presupuesto aprobado y disponible "EL INSTITUTO" podrá acordar con "EL PROVEEDOR", cuando así se requiera, el incremento en la cantidad de los servicios contratados, mediante convenio modificatorio al presente instrumento llevado a cabo durante la vigencia del mismo, siempre y cuando, el monto total del mismo no rebase en conjunto el 20% (el veinte por ciento) de la cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en este contrato y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente; igual porcentaje se aplicará a las modificaciones o prórrogas que se efectúen respecto de la vigencia del presente instrumento, debiéndose realizar la modificación correspondiente.

SÉPTIMA SUPERVISIÓN: "EL INSTITUTO" a través de los representantes que al efecto designe, tendrá derecho de vigilar y supervisar en todo tiempo los servicios objeto de este contrato y dar a "EL PROVEEDOR" por escrito las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste a los datos y especificaciones, así como a las modificaciones que en su caso ordene "EL INSTITUTO".

"EL PROVEEDOR", informará por escrito oportunamente a "EL INSTITUTO" cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudiera beneficiar o evitar perjuicio de la misma.

"EL INSTITUTO" designa al Licenciado HUBERTO EMILIANO RAMIREZ MELCHOR, Jefe del Departamento de Asesoría Jurídica, como responsable de la verificación y supervisión del grado de avance que refiere esta Cláusula.

OCTAVA. RECURSOS HUMANOS: Para efectos del cumplimiento del presente contrato "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar el personal especializado para la ejecución de los servicios contratados.

Queda expresamente estipulado que este contrato se suscribe en atención a que "EL PROVEEDOR" cuenta con el personal técnico necesario, experiencia, materiales, equipo e instrumentos de trabajo propios, para ejecutar los servicios objeto de este contrato; por lo tanto, en ningún momento se considera como intermediario



NÚMERO DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/089/16
MONTO MÍNIMO SIN IVA: \$190,000.00
MONTO MÁXIMO: \$280,000.00
VIGENCIA: 02 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN de "EL INSTITUTO" respecto a dicho personal, eximiendo desde ahora a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole que pudiera darse como consecuencia derivada de la prestación de los servicios materia del presente instrumento.

NOVENA. PENAS CONVENCIONALES: "EL PROVEEDOR" conviene en que si no presta los servicios en las condiciones establecidas en el presente Contrato, pagará a "EL INSTITUTO", el 5% (cinco por ciento) de penalización sobre el monto mensual del presente contrato sin IVA, respecto de los servicios que debería proporcionar en el plazo convenido, sea éste lo señale "EL INSTITUTO" o "LA AUTORIDAD" y en su totalidad, por cada día de mora en que incurra; el monto de esta pena no excederá del importe del cheque o garantía de cumplimiento del contrato. EL plazo computable para la aplicación de la pena convencional, será a partir de que haya vencido el plazo de prestación de servicios.

Las penas convencionales se calcularán por cada día natural (excepto domingo) y por guía antes del IVA por el Área Usuaria requirente del servicio.

El Área Usuaria o requirente de los servicios notificará a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de la prestación del servicio; el plazo computable para la aplicación de la pena convencional, será a partir de que haya vencido el plazo de la prestación del servicio y/o entrega original y hasta que "EL PROVEEDOR" realice los servicios y/o entregas, o "EL INSTITUTO" comunique la rescisión del contrato.

La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales informará por escrito a "EL PROVEEDOR" el cálculo de la pena correspondiente, indicando el número de días de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se hizo acreedor, debiendo "EL PROVEEDOR" realizar el pago correspondiente en la tesorería de "EL INSTITUTO", con cheque certificado nombre del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, o en efectivo, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, turnando una copia del recibo de pago a dicha Subdirección para su debida acreditación.

Para efectuar este pago "EL PROVEEDOR" contará con un plazo que no excederá de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la notificación o para que demuestre con documentos probatorios que la sanción impuesta es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, en caso de procedencia de la sanción, el pago se realizará en los términos señalados en el párrafo anterior.

El pago de los servicios, quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas de atraso, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas, al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Además de la procedencia de la pérdida de las garantías a favor de "EL INSTITUTO", podrán ser aplicables las distintas sanciones que establecen las disposiciones legales vigentes en la materia.



NÚMERO DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/089/16
MONTO MÍNIMO SIN IVA: \$190,000.00
MONTO MÁXIMO: \$280,000.00
VIGENCIA: 02 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.

INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

Aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato que se adjudique plazo determinado de cumplimiento, no serán objeto de aplicación de penas convencionales, pero su cumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que **"EL INSTITUTO"** deduzca su costo del importe correspondiente.

Para efectos de notificación, en caso de aplicación de penas convencionales o deducciones, será responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"** informar a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de cualquier modificación relativa a los datos asentados en el numeral II de este Contrato, ya que estos datos servirán para notificar, vía electrónica (emitiendo **"EL INSTITUTO"** número de reporte) o cualquier otro medio, que permita obtener un acuse de recibo, los cuales individualmente tendrán validez probatoria de dicha notificación.

DÉCIMA. DEDUCCIONES: Aquellas obligaciones que no tenga establecido en el contrato plazo determinado de cumplimiento, no serán objeto de aplicación de penas convencionales, pero su cumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que **"EL INSTITUTO"** deduzca su costo del importe correspondiente, lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la cláusula **DÉCIMA SEGUNDA**.

Se calcularán las deducciones al cierre del mes de ocurrencia en función del servicio prestado de manera parcial o deficiente y su aplicación será el 1% (uno por ciento) sobre el precio unitario de dicho servicio, mediante nota de crédito o en la factura que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, inmediatamente después de que el área requirente tenga cuantificada la deducción correspondiente, debiéndose actualizar la deducción hasta la fecha en que **"EL PROVEEDOR"** materialmente cumpla o la obligación a juicio de **"EL PROVEEDOR"** o éste comunique la rescisión del contrato, la deducción no podrá ser mayor al monto de la fianza de cumplimiento.

Una vez calculada la deducción por parte del área usuaria o requirente del servicio, la remitirá a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, y ésta notificará a **"EL PROVEEDOR"** de la deducción impuesta, indicando la base para su cálculo y la cantidad a descontar y dará tres días hábiles para que pague o para que demuestre con documentos probatorios que dicha deducción es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer; en caso de procedencia de la penalización la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales enviará un oficio a la Sección de Cuentas por Pagar para que se haga la deducción de pagos pendientes que **"EL INSTITUTO"** tenga con **"EL PROVEEDOR"** de que se trate.

DÉCIMA. PRIMERA. GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a presentar a **"EL INSTITUTO"** a más tardar, dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, cheque certificado, cheque de caja o fianza por un valor del 10% (diez por ciento) del importe máximo total señalado en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

La fianza se otorgará por institución mexicana, debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en moneda nacional a favor y a satisfacción de **"EL INSTITUTO"** y deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

Avenida Vasco de
Quiroga No. 15
Colonia Belisario
Dominguez Sección XVI
Delegación Tlalpan
Código Postal 14080
México, Distrito Federal
Tel. (52)54870900
www.incmnsz.mx



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

NÚMERO DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/089/16
MONTO MÍNIMO SIN IVA: \$190,000.00
MONTO MÁXIMO: \$280,000.00
VIGENCIA: 02 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE
2016.

- a). Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.
- b). Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales, siendo indispensable la manifestación expresa y por escrito de "EL INSTITUTO".
- c). Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y
- d). Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en los artículos 279, 282 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y de Fianzas vigente, esto a la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

Para el caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con la presentación de la garantía, dentro del plazo estipulado, se hará acreedor a las sanciones establecidas en la **Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público**. Asimismo "EL PROVEEDOR" se obliga a que en el caso de que el presente instrumento se incremente, entregará dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del convenio respectivo, la ampliación del monto y/o vigencia de la póliza de fianza o cheque que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato.

La garantía se cancelará cuando "EL PROVEEDOR" haya cumplido con las obligaciones que se deriven del presente instrumento.

Para un monto de adjudicación menor a \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS, 00/100 M.N.), antes del IVA, se exceptuará de garantía, por lo tanto "EL PROVEDOR" no deberá incluir en sus propuestas los costos por dicho concepto, bajo este supuesto el monto máximo de las penas convencionales por atraso será de 20% (veinte por ciento) del monto sobre el total de los servicios no prestados o de los trabajos no ejecutados en su totalidad.

Las garantías de cumplimiento o anticipo si es el caso, se podrán entregar por medios electrónicos, siempre que las disposiciones jurídicas aplicables permitan la constitución de las garantías por dichos medios

En su caso, una vez cumplidas las obligaciones de "EL PROVEEDOR" a satisfacción de "EL INSTITUTO", el servidor público responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía.

venida Vasco de
Quiroga No. 15
Colonia Belisario
Cruzado Domínguez Sección XVI
Delegación Tlalpan
Código Postal 14080
México, Distrito Federal
Tel. (52)54870900
www.incmnsz.mx



NÚMERO DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/089/16
MONTO MÍNIMO SIN IVA: \$190,000.00
MONTO MÁXIMO: \$280,000.00
VIGENCIA: 02 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.

INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA: "EL INSTITUTO" podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial alguna, ni responsabilidad de ninguna especie, con el sólo requisito de comunicar su decisión por escrito a "EL PROVEEDOR", cuando ocurran cualquiera de los siguientes supuestos.

- a) Si "EL PROVEEDOR" no otorga la garantía de cumplimiento y en su caso el endoso de ampliación correspondiente, en los términos que se establecen en la cláusula anterior de este contrato.
- b) Si "EL PROVEEDOR" no ejecuta los servicios en los términos previstos en el presente contrato.
- c) Si "EL PROVEEDOR" no cubre con personal suficiente y capacitado el servicio contratado.
- d) Si "EL PROVEEDOR" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios y/o por incompetencia de su personal para otorgar el servicio.
- e) Si "EL PROVEEDOR" desatiende las recomendaciones hechas por "EL INSTITUTO" en el ejercicio de sus funciones.
- f) Si "EL PROVEEDOR" no da las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "EL INSTITUTO" para el ejercicio de su función.
- g) Si "EL PROVEEDOR" cede o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados.
- h) Si "EL PROVEEDOR" es declarado sujeto a concurso mercantil o alguna figura análoga, y
- i) Si "EL PROVEEDOR" incumple cualquiera de las cláusulas estipuladas en este contrato.

DÉCIMA TERCERA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Para el caso de que "EL PROVEEDOR" incurra en alguna de las causas de rescisión a que se refiere la cláusula anterior, "LAS PARTES" convienen en establecer el siguiente procedimiento.

- a) "EL INSTITUTO" emitirá una comunicación por escrito a "EL PROVEEDOR" dándole aviso de la violación concreta.
- b) Una vez que "EL PROVEEDOR" reciba el aviso de "EL INSTITUTO" y dentro de los **cinco días hábiles** siguientes, podrá exponer sus defensas, alegando lo que a su derecho convenga, debiendo aportar las pruebas que justifiquen el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- c) Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior y si "EL PROVEEDOR" no hace manifestación que justifique fehacientemente su cumplimiento o haciéndolo "EL INSTITUTO" estima que no es satisfactorio, comunicara a "EL PROVEEDOR" su resolución y.
- d) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá de ser debidamente fundada y motivada y comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso b) de esta cláusula.
- e) En el caso de que la decisión de "EL INSTITUTO" sea dar por terminado el contrato, hará efectiva la garantía para el cumplimiento del mismo.

Además de la rescisión del contrato se sujetará a los siguientes supuestos.

1. Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL INSTITUTO", por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

Avenida Vasco de
Quiroga No. 15
Colonia Belisario
Domínguez Sección XVI
Delegación Tlalpan
Código Postal 14080
México, Distrito Federal
Tel. (52)54870900
www.incmnsz.mx



NÚMERO DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/089/16
MONTA MÍNIMO SIN IVA: \$190,000.00
MONTA MÁXIMO: \$280,000.00
VIGENCIA: 02 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.

INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

2. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes o se presten los servicios, el procedimiento iniciado, quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL INSTITUTO" de que continua vigente la necesidad de los mismos, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.

3. La liquidación total de los servicios, no significará la aceptación de los mismos, por lo tanto "EL INSTITUTO" se reserva expresamente el derecho de reclamar el servicio faltante o mal ejecutado, o el pago de lo indebido.

DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD: "EL PROVEEDOR" se obliga expresamente a mantener y guardar en estricta y absoluta confidencialidad y reserva, toda la información o documentación que le sea proporcionada por "EL INSTITUTO", como resultado de la prestación de los servicios encomendados, en virtud del presente contrato, por lo tanto deberá de abstenerse de publicarla, reproducirla o comunicarla a personas ajenas a "EL INSTITUTO" o utilizarla para su beneficio personal, misma que deberá devolver a "EL INSTITUTO" al primer requerimiento.

Asimismo, no podrá con motivo de la prestación de los servicios que realice a "EL INSTITUTO" asesorar, patrocinar, constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con objeto de las actividades que lleve a cabo a favor de "EL INSTITUTO".

Si "EL PROVEEDOR" incumple con la obligación de guardar confidencialidad y reserva, éste se obliga a reparar los daños y a indemnizar por los perjuicios que por ello cause a "EL INSTITUTO".

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES: "EL PROVEEDOR", se obliga a no ceder, ni a subcontratar en forma parcial ni total, los derechos y obligaciones del presente contrato a ninguna persona física o moral.

DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: "EL PROVEEDOR" acepta desde ahora en responder por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas con motivo de este contrato, para el caso de que ocurra algún caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA. PRORROGAS: "EL INSTITUTO" de conformidad con el Artículo 45, fracción XV, de la Ley Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá otorgar prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales en los siguientes casos:

a). Prorroga de tiempo por parte de "EL PROVEEDOR" sin sanción por caso fortuito o de fuerza mayor, deberá solicitarlo por escrito, fundado y motivado, siempre y cuando dicha petición sea previa al incumplimiento.



NÚMERO DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/089/16
MONTO MÍNIMO SIN IVA: \$190,000.00
MONTO MÁXIMO: \$280,000.00
VIGENCIA: 02 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.

INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

b). Prórroga de tiempo por parte de **"EL PROVEEDOR"** sin penalización por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, deberá solicitarlo por escrito fundado y motivado, siempre y cuando, dicha petición sea previa al incumplimiento cuando menos con cinco días de anticipación.

c). Prórroga de tiempo por parte de **"EL INSTITUTO"** por caso fortuito o de fuerza mayor o alguna otra causa que le impida recibir el servicio en los términos pactados en el contrato, deberá notificarlo el área usuaria o requirente de los servicios a **"EL PROVEEDOR"**, por escrito fundado y motivado, siempre y cuando dicha petición sea previa al incumplimiento cuando menos con un día de anticipación.

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: el presente contrato, podrá darse por terminado anticipadamente por **"EL INSTITUTO"** cuando concurren razones de interés general, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL INSTITUTO"** o se determine nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En estos casos se reembolsara a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que hubiera incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento.

DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS: cuando en la prestación de los servicios se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"EL INSTITUTO"** bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagaran aquellos que hubieran sido efectivamente prestados y se reintegraran los anticipos no amortizados.

Los gastos no recuperables que se originen por la suspensión de servicios por causas imputables a **"EL INSTITUTO"**, se pagarán en una sola exhibición a solicitud escrita de **"EL PROVEEDOR"**, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate, dicho trámite será realizado por el responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato.

En cualquiera de los casos previstos, se pactará por las partes el plazo de suspensión, cuyo término podrá iniciar la terminación anticipada del contrato.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES: cualquier modificación, adición, o variación de los términos y condiciones estipulados en el presente contrato, se deberá hacer mediante acuerdo por escrito y firmado por las partes y sin este requisito no será válida.

VIGÉSIMA PRIMERA. LIMITES DE RESPONSABILIDAD: con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **"EL INSTITUTO"** no adquiere ni reconoce otras distintas a favor de **"EL PROVEEDOR"** en virtud de no ser aplicable el Artículo 8 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, por lo tanto **"EL PROVEEDOR"** no será considerado como trabajador, de acuerdo a lo que dispone el Artículo 2, fracción I

Avenida Vasco de
Quiroga No. 15
Colonia Belisario
Dominguez Sección XVI
Delegación Tlalpan
Código Postal 14080
México, Distrito Federal
Tel. (52)54870900
www.incmnsz.mx



NÚMERO DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/089/16
MONTO MÍNIMO SIN IVA: \$190,000.00
MONTO MÁXIMO: \$280,000.00
VIGENCIA: 02 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, y Artículo 85 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN Y DISPOSICIONES LEGALES: para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo tanto "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que pudiese corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Las partes convienen en someterse, para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, y de manera supletoria a lo dispuesto en el Código Civil Federal.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en dos ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 02 de enero del 2016.

POR "EL INSTITUTO"

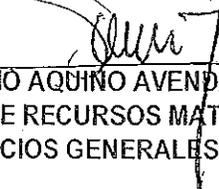
LIC. MARIO FRANCISCO MÁRQUEZ ALBO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

POR "EL PROVEEDOR"

C. JOSÉ SANCHEZ CRUZ
APODERADO LEGAL

REVISÓ

LIC. HUMBERTO E. RAMÍREZ MELCHOR
JEFE DEL DPTO. DE ASESORÍA JURÍDICA

TESTIGO

LIC. SERGIO AQUINO AVENDAÑO
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
SERVICIOS GENERALES

